



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio trece (1) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

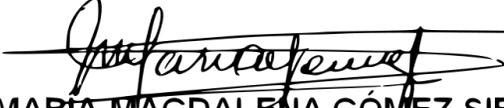
DEMANDANTE	CLAUDINA ROSA DEL PRADO OÑATE.
DEMANDADO	OMAR OSVALDO MARTINEZ LUBO.
ASUNTO	REGULAR CUOTA POR SOLICITUD DEL DEMANDADO.
RADICADO	44-001-31-84-000-2010-00240-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada mediante apoderado allegó escrito vía correo electrónico, en orden a que cese la obligación alimentaria a favor de su hijo, el joven JESUS RAFAEL MARTINEZ DEL PRADO del porcentaje asignado inicialmente en cuantía del 16.66% de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre como pensionado del Fondo de Pensiones del Departamento de la Guajira que devenga el demandado señor OMAR OSVALDO MARTINEZ LUBO, conforme lo proferido en sentencia de fecha 18 de Noviembre de 2010 por este Juzgado; considera el despacho que lo solicitado es procedente, toda vez que de manera voluntaria así lo petitiona la parte obligada.

Siendo así el despacho ordena EXCLUIR al joven JESUS RAFAEL MARTINEZ DEL PRADO, del porcentaje que venía recibiendo en cuantía del 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento), por concepto de cuota alimentaria por parte del demandante señor OMAR OSVALDO MARTINEZ LUBO, quien es pensionado de la Gobernación de la Guajira.

Ahora bien, como dentro del proceso subsiste la obligación del demandado a cargo de su hijo OMAR OSVALDO MARTINEZ DEL PRADO, quien es beneficiario de la cuota alimentaria decretada mediante sentencia por este Despacho el día 18 de Noviembre de 2010, se ordena REGULAR el porcentaje de la cuota alimentaria que le corresponde en cuantía del 16.66% (dieciséis punto sesenta y seis por ciento) de la mesada pensional y de la mesada adicional de Junio y Diciembre que devenga el demandado señor OMAR OSVALDO MARTINEZ LUBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.801.888 expedida en Riohacha (G). Oficiése a la pagaduría de la Gobernación de la Guajira de esta ciudad, informando lo aquí dispuesto y déjese sin efecto el Oficio No. 1665 de fecha 06 de Julio de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito